



Asamblea General

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
18 de marzo de 2002
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la quinta sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 9 de octubre de 2001, a las 15.00 horas

Presidente: **Sr. Lelong** (Haití)

Sumario

Tema 167 del programa: Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

01-57207 (S)



Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

Tema 167 del programa: Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (continuación) (A/55/637)

1. **El Sr. Yamamoto** (Japón) expresa sus condolencias a las familias afectadas por los recientes acontecimientos trágicos en Abjasia y Kabul, que han recordado la importancia de las cuestiones que la Comisión debe examinar en virtud del tema 167 del programa.

2. Le complace observar que se haya sometido finalmente a consideración de la Comisión el informe del Secretario General sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (A/55/637). Todas las partes en un conflicto en que se despliega una operación de las Naciones Unidas, incluidos los países receptores, Estados vecinos y actores no estatales, deben tomar las medidas adecuadas para velar por la seguridad del personal que participa de conformidad con el derecho internacional. Por consiguiente, acoge con satisfacción a la entrada en vigor de la Convención de 1994, pero lamenta que solamente 154 Estados la hayan ratificado y que, con excepción de Croacia, no lo haya hecho ninguno de los Estados en que se despliegan fuerzas de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas. Exhorta a los Estados que aún no son partes en la Convención y, en particular, a los que son miembros del Consejo de Seguridad, a que corrijan esa situación con la mayor brevedad posible. El Consejo de Seguridad debe también instar a los Estados miembros que tienen operaciones de las Naciones Unidas en su territorio a que firmen y ratifiquen la Convención, reconociendo de esa manera su responsabilidad política y jurídica de proteger al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que trabaja dentro de sus fronteras.

3. La creciente complejidad de las operaciones de mantenimiento de la paz subraya la importancia fundamental de extender el ámbito de aplicación de la Convención al personal de las organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario. Por consiguiente, hace suyos los elementos propuestos por el Secretario General para un protocolo que asegure esa protección, así como la idea de establecer un grupo de trabajo ad hoc encargado de examinar el asunto. Incumbe a todos los Estados miembros traducir las pala-

bras en hechos concretos, con miras a garantizar mejor la seguridad de los hombres y mujeres abnegados que trabajan en pro de la paz mundial.

4. **El Sr. Su Wei** (China) dice que las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General merecen un examen serio. Se debe dar prioridad a la aplicación de las disposiciones en vigor de la Convención, mediante su incorporación en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de la misión concertados entre las Naciones Unidas y los países receptores de las operaciones de mantenimiento de la paz. Procede elaborar procedimientos específicos para el "mecanismo inicial" de aplicabilidad de la Convención; no tiene objeciones a que se designe al Secretario General como "autoridad certificadora", a fin de que dé fe de que la Asamblea General o el Consejo de Seguridad han hecho la "declaración" de que existe riesgo excepcional. El estatuto del personal que participa en las operaciones de las Naciones Unidas puede ser certificado mediante acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los pertinentes gobiernos u organizaciones internacionales o, sino, entre el Secretario General de las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales, por una parte, y las organizaciones no gubernamentales, por la otra.

5. Su delegación considera que las disposiciones en vigor de la Convención son adecuadas y suficientes en lo que respecta al alcance de la protección y las condiciones de aplicación. La extensión de su cobertura al personal de organizaciones no gubernamentales que participan en actividades humanitarias pero que no forman parte de las operaciones de las Naciones Unidas puede suscitar numerosas dificultades de aplicación. A la luz de los constantes ataques y frecuentes víctimas que se producen en el personal que participa en las operaciones de las Naciones Unidas, es importante subrayar la contribución de la Convención a la protección de su seguridad. Su Gobierno trabaja activamente en los preparativos para la adhesión a ese instrumento.

6. **La Sra. Čačić** (Croacia) dice que las situaciones de conflicto y de crisis del pasado siglo XX se caracterizaron por una pauta inversa de victimización y por la variedad de los actores que participaban. A medida que sigue aumentando el número de emergencias en que las Naciones Unidas prestan asistencia y protección, también se incrementa el número de incidentes de seguridad; sólo se ha llevado ante la justicia a una pequeña parte de los autores de delitos. Si bien los derechos y obligaciones de las partes en los conflictos armados

están codificados en virtud del derecho internacional humanitario, hay toda una gama de situaciones de crisis y emergencia semiconflictivas que no quedan cubiertas por la definición de conflicto armado. El personal de las Naciones Unidas y el personal asociado participan no sólo en la imposición de la paz, sino también en operaciones humanitarias, diplomacia preventiva, consolidación de la paz y actividades después del conflicto, con frecuencia en entornos peligrosos que los exponen a la violencia, la amenaza, el acoso, la toma de rehenes, la detención arbitraria, la prisión e incluso el asesinato.

7. Al imponer la obligación de tipificar como delitos los actos prohibidos y emprender una acción judicial rápida y adecuada en virtud del principio de “enjuiciar o extraditar”, la Convención ha colmado la brecha entre los Convenios de Ginebra y las normas de trato basadas en la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas e instrumentos conexos. La entrada en vigor del Estatuto de Roma ha de seguir mejorando el régimen de protección actual. Sin embargo, como ha observado el Secretario General, el “mecanismo inicial” concebido por la Convención hace que el instrumento sea prácticamente inaplicable a las operaciones humanitarias de las Naciones Unidas que actúan en virtud de un mandato permanente y estatutario, al mismo tiempo que el requisito de una relación institucionalizada entre las Naciones Unidas y los organismos humanitarios excluye del ámbito de aplicación de la Convención a muchas organizaciones no gubernamentales asociadas a la Organización.

8. Su delegación hace suyas las propuestas contenidas en el informe del Secretario General y es favorable al establecimiento de un grupo de trabajo u otro órgano subsidiario encargado de elaborar un protocolo adicional que suprima las condiciones que impiden la aplicación automática de la Convención a todas las operaciones de las Naciones Unidas y a los tipos de personal humanitario no amparados actualmente. La incorporación de las disposiciones fundamentales del instrumento en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de la misión ha de ampliar sus efectos al vincular a los Estados que no son partes en la Convención. Por último, es importante observar que la impunidad de los autores de delitos es un obstáculo primordial para asegurar el respeto universal de la bandera azul; las condenas ligeras pronunciadas en el juicio de los autores de matanzas salvajes de miembros del personal de las Naciones Unidas en el Timor Occiden-

tal envían claramente un mensaje pernicioso. En definitiva, la responsabilidad de la aplicación efectiva de la Convención incumbe a los gobiernos.

9. **El Sr. Vámos-Goldman** (Canadá) dice que, en la medida en que los civiles se han convertido cada vez más en objetivos en los conflictos contemporáneos, es probable que los que prestan protección y asistencia a esos civiles sean también víctimas de ataques. El trabajo bajo la bandera de las Naciones Unidas ha dejado de ser una garantía de protección, y el hecho de que el personal humanitario siga funcionando en esos entornos poco seguros es un testimonio de su abnegación. Si bien los ataques a esos trabajadores no son algo nuevo, al parecer ese fenómeno está aumentando a un ritmo inquietante.

10. Los Estados que acogen personal humanitario y de las Naciones Unidas tienen la responsabilidad primordial de su seguridad y de enjuiciar a los autores de ataques contra ellos. Por consiguiente, el Canadá ha ratificado el Estatuto de Roma y ha incorporado sus disposiciones en la legislación nacional a fin de poder perseguir los ataques intencionales contra el personal humanitario. Tiene previsto introducir pronto una legislación para ratificar la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, e insta a los Estados miembros que no lo han hecho a que sigan su ejemplo.

11. Sin embargo, la Convención se aplica únicamente si el Consejo de Seguridad o la Asamblea General han declarado que existe un riesgo excepcional; así pues, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que presta socorro humanitario a los refugiados o niños fuera de la zona de una operación de mantenimiento de la paz y el personal humanitario no asociado con las Naciones Unidas no están protegidos en virtud de la Convención. Por consiguiente, su delegación apoya la puesta en práctica inmediata de las propuestas del Secretario General a los efectos de que se recomiende a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que hagan una declaración de riesgo excepcional cuando la situación lo justifique, y que se incorporen las disposiciones fundamentales de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de la fuerza o sobre el estatuto de la misión.

12. Su delegación también hace suya las recomendaciones de que se designe al Secretario General “autoridad certificadora” sobre los asuntos que se planteen en virtud de la Convención y que se considere

la posibilidad de elaborar un protocolo facultativo por el que se extienda la protección de la Convención a todas las operaciones de las Naciones Unidas y al personal humanitario que no está asociado formalmente con la Organización, y que se faculte al Secretario General a declarar que existe un riesgo excepcional. Exhorta a la comunidad internacional a examinar seriamente esas recomendaciones y apoya categóricamente la propuesta de que se establezca un grupo de trabajo ad hoc sobre el asunto.

13. **El Sr. Al-Kadhe** (Iraq) dice que el Iraq anhela garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y ha de apoyar cualquier propuesta adoptada por consenso para alcanzar esa meta. El personal de las Naciones Unidas debe ceñirse a los mandatos que se le hayan encomendado, debe abstenerse de cualquier acto que pueda menoscabar su estatuto de funcionario público internacional, responsable ante las Naciones Unidas, y debe cumplir estrictamente las disposiciones del artículo 100 de la Carta.

14. En relación con el párrafo 15 del informe del Secretario General (A/55/637), conviene indicar que las actividades de las organizaciones no gubernamentales deben contar con la aprobación de los países interesados. Un acuerdo entre las Naciones Unidas y una de esas organizaciones no es suficiente para darle una condición jurídica. Sin la aprobación de los Estados, sería difícil incluir a esas organizaciones en cualquier acuerdo futuro para ampliar el alcance de la protección jurídica. El personal internacional al que se ha encomendado la ejecución de actividades de las Naciones Unidas debe respetar los principios del derecho internacional humanitario.

15. El Iraq estima que la Sexta Comisión en pleno debe ser el foro principal para el debate sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas, y no considera necesario establecer un grupo de trabajo a esos efectos. Existe la necesidad imperiosa de seguir formulando aclaraciones e intercambiar opiniones en relación con el informe del Secretario General.

16. **El Sr. Naidu** (Fiji) dice que su Gobierno es signatario de la Convención y ha suministrado fuerzas de mantenimiento de la paz en por lo menos ocho zonas de ocupación, y que unos 40 efectivos de su personal perdieron la vida cuando protegían a civiles en zonas conmocionadas. El sistema actual de gestión de la seguridad es bastante inadecuado, ya que fue concebido para atender a las necesidades del sistema de las

Naciones Unidas hace 20 años. Si bien la Convención colma alguna de esas brechas, las organizaciones no gubernamentales humanitarias y el personal de contratación local se han convertido en objetivos fáciles para los ataques brutales e incluso fatales, como consecuencia directa de la índole de su labor y la falta de cobertura por la Convención.

17. Su delegación se percató de que algunas de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General podrían no contar con la aprobación de todos los Estados miembros; sin embargo, pese a esas diferencias, el asunto merece examinarse. Su propia delegación hace suya la propuesta de que en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de la misión se incluyan disposiciones específicas para mejorar la seguridad del personal, de conformidad con la Convención. No puede considerarse normal que entre enero de 1992 y septiembre de 2000 hayan sido asesinados 198 funcionarios y se hayan tomado como rehenes o secuestrado a 240, la mayor parte de ellos en circunstancias brutales. No basta con pagar al personal una remuneración por condiciones difíciles y esperar que los que no estén amparados por Convención protejan su vida ellos mismos, particularmente cuando la índole de su labor es fundamentalmente la misma. Como primera medida, su delegación apoya la propuesta de establecer un grupo de trabajo ad hoc que examine debidamente el asunto.

18. **El Sr. Biato** (Brasil) anuncia el respaldo de su delegación a la declaración formulada por la delegación de Chile en nombre del Grupo de Río. Las características inquietantes del último decenio han sido un aumento exponencial del número y la intensidad de los conflictos regionales debido a una variedad de causas, un número elevado de víctimas y un recrudecimiento sin precedentes de la violencia, provocado por la privación y la frustración. Durante el mismo período, las Naciones Unidas han redoblado sus esfuerzos para instaurar la paz y la estabilidad en muchas zonas de conflicto. Como inevitablemente el personal de las Naciones Unidas ha asumido la vanguardia en esas operaciones, es uno de los principales damnificados, y pese a la entrada en vigor de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado en 1999, la cifra aumenta aún a un ritmo alarmante.

19. Por consiguiente, su delegación agradece al Secretario General su informe (A/55/637), que subraya la triste realidad de que, en todo el mundo, el personal

de las Naciones Unidas es aún víctima de ataques y asesinato en una impunidad casi completa. Los acontecimientos dramáticos de los últimos días han mostrado el riesgo a que están expuestos los que trabajan en el mantenimiento de la paz. Por ende, es claramente necesario impulsar la seguridad del personal y mejorar la eficacia de la Convención.

20. Su delegación apoya sinceramente la propuesta de que se incluyan las disposiciones fundamentales de la Convención en los futuros acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de la misión, a fin de mejorar la seguridad personal, ya que ello es coherente con la orientación del segundo informe del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre Operaciones de Mantenimiento de la Paz (S/2001/900).

21. Si bien llevará mucho tiempo para que esas medidas lleguen a superar las limitaciones y deficiencias del régimen actual para proteger al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, es adecuado señalar a la atención el flagelo que afecta a otros grupos de personas, como los trabajadores humanitarios y el personal de contratación local, que representan la mayoría de las víctimas en los actos de violencia actuales. El marco jurídico en vigor que ofrece el derecho internacional humanitario es decididamente insuficiente cuando se trata de defender a esos grupos, que deben depender de la credibilidad y eficacia de su labor para asegurar que no se conviertan en objetivos de ataques no provocados.

22. Su delegación ha tomado nota cuidadosamente de las recomendaciones adicionales y espera con interés participar en un diálogo constructivo para abordar las preocupaciones urgentes que surgen del informe del Secretario General. Considera que la Sexta Comisión debe examinar esas cuestiones en un grupo de trabajo ad hoc, durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, ya que ésta sería la tribuna ideal para lograr el apoyo necesario a la Convención, a fin de que todos los trabajadores de socorro puedan abordar su labor en un marco de paz y seguridad.

23. **El Sr. Mangueira** (Angola) dice que, si bien su delegación considera que el informe del Secretario General (A/55/637) es una buena base para el debate, le preocupan algunas propuestas formuladas en ese documento. Angola condena la violencia y los ataques dirigidos contra las personas que participan en las misiones sobre el terreno y hace todo lo que está a su alcance

para proteger al personal que trabaja en las operaciones de seguridad y protección. Es por este motivo que su país normalmente firma los protocolos especiales sobre el tema con las Naciones Unidas. Sin embargo, su delegación no comprende por qué un gobierno debe conceder un estatuto especial a un pequeño grupo de su propia población por el hecho de que trabaje para las Naciones Unidas, ya que un gobierno, por ley, debe proteger a todos los ciudadanos y garantizar su seguridad.

24. Angola tiene dificultades para aceptar las ideas relacionadas con el personal de contratación local y la concesión de protección especial al personal de organizaciones no gubernamentales. Cualquiera de estas organizaciones que trabaje en Angola debe inscribirse ante el Ministerio de Justicia y cumplir determinadas condiciones jurídicas; por consiguiente, su delegación no es favorable a permitir que una organización no gubernamental elegida por las Naciones Unidas actúe en un país sin el consentimiento de su Gobierno. Su delegación preferiría un acuerdo entre el posible Gobierno receptor y las Naciones Unidas, en el cual ambas partes puedan determinar el alcance de las obligaciones en una operación. Su país también tiene reparos acerca de la viabilidad real de determinar, en tiempo de guerra, ante quién debe responder una persona.

25. Como país en que el socorro humanitario presta una importante contribución, y en que este socorro en gran parte es suministrado por personal extranjero y de contratación local empleado por organizaciones no gubernamentales y las Naciones Unidas, Angola es consciente de la necesidad de fortalecer la seguridad de ese personal; todas las partes deben adoptar, sin embargo, un enfoque prudente, para poder llegar a una posición común. La concertación de un protocolo tal como se propone en el informe es todavía prematura, ya que es necesario reflexionar más sobre el tema.

26. **El Sr. Hetesy** (Hungría) dice que su delegación apoya plenamente la declaración de la Unión Europea sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención. El 8 de octubre nueve miembros de la Misión de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG), entre ellos, un húngaro, fueron asesinados en Abjasia. Este crimen indignante no sólo se suma a la lista de víctimas cada vez más larga, sino también sirve como ejemplo infame de los problemas que causan las deficiencias del régimen de protección introducido por la Convención de 1994. La UNOMIG siempre ha sido una operación de mantenimiento de la paz difícil, pues su

personal ha sido víctimas de ataques, bombardeos, acoso y secuestro y, pese a la aprobación de la resolución 1364 (2001) del Consejo de Seguridad hace sólo dos meses, la tragedia ha vuelto a producirse.

27. Hungría, como parte en la Convención de 1994 y como país que aporta contingentes, tiene derecho a esperar que los autores de los crímenes mencionados sean enjuiciados. Sin embargo, resulta obvio que la Convención no tiene ninguna influencia en las partes en los conflictos debido a sus deficiencias, que están enumeradas en el informe del Secretario General (A/55/637). Esta es una situación intolerable, y por ese motivo la Comisión tiene la obligación moral de examinar el informe con miras a mejorar el marco actual. Por consiguiente, su delegación apoya el establecimiento de un grupo de trabajo a esos efectos y, como medida inmediata, la inclusión de elementos de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de la misión.

28. **El Sr. Mannan** (Bangladesh) expresa las condenas de su delegación por el incidente del día anterior en Georgia.

29. Como proveedor de un número importante de personal de mantenimiento de la paz, su Gobierno anhela asegurar la mayor protección posible a todas las partes interesadas en virtud de la Convención. Deplora los continuos ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y señala a la atención la vulnerabilidad del personal de contratación local ante los actos de violencia física, rapto, toma de rehenes, secuestro, acoso y detención y prisión ilegales. Bangladesh es parte en la Convención y acoge muchos proyectos humanitarios y comunitarios llevados a cabo por organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales en cooperación con diversos organismos de las Naciones Unidas. Así pues, muchos de nuestros ciudadanos participan en actividades patrocinadas por las Naciones Unidas, a menudo sin el amparo de la Convención; es necesario abordar inmediatamente esa anomalía, ampliando el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención.

30. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General y respalda la propuesta de elaborar un protocolo facultativo que amplíe el alcance de la Convención y asegure su aplicación automática a todas las operaciones y categorías de personal de las Naciones Unidas no amparadas actualmente. En principio, hace suya la propuesta de dispensa del requisito de una

“declaración” como condición para la aplicabilidad de la Convención y las medidas provisionales sugeridas en el informe. Por último, exhorta a los Estados miembros a que se conviertan en partes de la Convención y a que apoyen el establecimiento inmediato de un grupo de trabajo ad hoc para ayudar a las Naciones Unidas y sus organismos a cumplir su compromiso respecto de la seguridad de los funcionarios, permanentes y temporarios, así como el personal asociado.

31. **El Sr. Abdalla** (Sudán) dice que su delegación celebra el informe del Secretario General (A/55/637) y considera esencial asignar la máxima importancia a la seguridad de los que trabajan en los ámbitos del socorro y el mantenimiento de la paz. El acuerdo especial concertado por el Sudán y las Naciones Unidas en relación con la Operación Lifeline Sudan puede servir como modelo para otros en la reglamentación de la labor de socorro y la protección de los que participan en ella. El Gobierno de Sudán también ha adoptado una medida sin precedentes al firmar el acuerdo de Roma de 1998 con el movimiento rebelde en el Sudán meridional, con miras a prestar mayor protección a los trabajadores de socorro humanitario.

32. Si bien, por su índole, los países y los gobiernos pueden ser considerados responsables del cumplimiento de las normas pertinentes que rigen la protección de los que participan en la labor humanitaria, los actores no estatales siguen mostrando una total desconsideración hacia ellas. Acuden rápidamente al espíritu las atrocidades cometidas por el Ejército de Liberación Popular del Sudán en el Sudán meridional, incluido el asesinato de cuatro trabajadores del Comité Internacional de la Cruz Roja.

33. El pequeño número de Estados que se han adherido a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado refleja claramente una falta de acuerdo con su contenido. La mayoría de los Estados han preferido no adherirse, expresando de esta manera sus auténticas preocupaciones en el sentido.

34. Su delegación comparte la opinión de que debería haber un nuevo intercambio general de opiniones sobre el tema, y tiene reservas con respecto a cualquier medida precipitada para formar un grupo de trabajo encargado de producir un protocolo adicional. Está convencida de que podrían adoptarse otras medidas para atender a las preocupaciones que se plantean actualmente.

35. El Sudán renueva su adhesión a su posición de principio, que preconiza el respeto de las normas del derecho internacional humanitario, los acuerdos bilaterales y la legislación nacional por todas las partes que participan en las operaciones de asistencia humanitaria y mantenimiento de la paz, y exhorta a que se tengan plenamente en cuenta los principios rectores de la asistencia humanitaria anexos a la resolución 46/182 de la Asamblea General.

36. **El Sr. Hoffman** (Sudáfrica) dice que su delegación está profundamente preocupada por los peligros y riesgos a la seguridad a que hace frente el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y coincide en que es preciso hacer todo lo posible por garantizar su seguridad. Si bien la Convención de 1994 tiene algunas deficiencias, ese instrumento constituye una importante contribución al derecho internacional sobre la protección jurídica de las personas que participan en operaciones humanitarias. Por ende, Sudáfrica está celebrando consultas con miras a adherirse a la Convención.

37. Su delegación considera útil la propuesta de facultar al Secretario General para que emita una declaración a fin de iniciar el mecanismo de protección. Se debe investigar la posibilidad de enmendar la Convención, en lugar de redactar un nuevo protocolo; sin embargo, la sugerencia de que se extienda el alcance de la Convención al personal humanitario que no está bajo contrato con las Naciones Unidas requiere un estudio cuidadoso, ya que suscita algunas cuestiones jurídicas complejas. Se debe dar una mayor protección a todo el personal humanitario, con independencia de su relación con las Naciones Unidas, mientras que los demás civiles en una zona de conflicto deberán basarse en los Convenios de Ginebra. Sería también muy difícil incorporar esas disposiciones en la legislación nacional. Es necesario investigar las consecuencias prácticas de disponer de dos regímenes distintos de protección, y posiblemente ello incumba a la Comisión de Derecho Internacional.

38. Si la Convención en su estado actual no funciona bien, parece poco probable que algunas modificaciones para ampliar su alcance puedan contribuir al objetivo deseado, y es preciso examinar la posibilidad de un protocolo para corregir las deficiencias. Análogamente, se debe considerar la opción de utilizar el mecanismo de examen del artículo 23, en lugar de iniciar inmediatamente la redacción de nuevos instrumentos. Es posible que la ampliación del alcance de la Convención

debilite la protección de que goza actualmente el personal amparado por ella, y que algunos programas humanitarios de organizaciones distintas a las Naciones Unidas deban adoptar la decisión consciente de permanecer al margen de la protección general de las Naciones Unidas para preservar su neutralidad.

39. Su delegación no tiene una posición firme sobre si incumbe a la Sexta Comisión o a un grupo ad hoc de la Comisión examinar las cuestiones planteadas.

40. **El Sr. Kittichaisaree** (Tailandia) dice que como la operación de mantenimiento de la paz en Timor Oriental está bajo la autoridad tailandesa, su país tiene mucho interés en garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado.

41. Su delegación estima que el informe del Secretario General (A/55/637) es exhaustivo, bien fundamentado y plantea cuestiones de interés esencial. La recomendación de que se incorporen las disposiciones fundamentales de la Convención de 1994 en los acuerdos sobre estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de las misiones es una manera acertada de asegurar que se apliquen las cláusulas fundamentales de Convención, aun cuando el Estado receptor no sea parte en el instrumento.

42. Las propuestas encaminadas a garantizar una mayor protección en las operaciones riesgosas que no tienen por fin el mantenimiento de la paz, y de permitir al Secretario General que recomiende la aprobación de declaración de riesgo excepcional a la Asamblea General o el Consejo de Seguridad tienen méritos, así como la propuesta de que se designe al Secretario General "autoridad certificadora".

43. Si bien hay motivos justificados para redactar un instrumento que proteja al personal de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales de carácter humanitario no vinculadas oficialmente con las Naciones Unidas, se deberá examinar detenidamente la manera de dispensarles la protección adecuada y al mismo tiempo mantener su independencia. Es preciso reflexionar sobre un protocolo de la Convención que amplíe su alcance; además, una comisión ad hoc podría ser una forma útil de asegurar que esos asuntos, que son de importancia fundamental, reciban la atención que merecen.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.